Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto por el cual se resolvió el recurso de reposición y se inadmitió la demanda se notificó por estado el día 2 de febrero de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 5, 6, 7, 8 y 9 febrero de 2024. Días inhábiles: 3 y 4 de febrero de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte actora guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 12 de 2024.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Auto rechaza demanda
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00389.00
Ejecutantes:	Amanda Ramírez Vásquez y Libia Ramírez Vásquez
Ejecutado:	Magda Cristina Sánchez Sabi
Interlocutorio:	No. 095

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 1° de febrero de 2024, notificado por estado electrónico el 2 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en

el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza***. (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 1° de febrero, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo singular promovida por Amanda Ramírez Vásquez, identificada con C.C. 24.604.246 y Libia Ramírez Vásquez, identificada con C.C. 24.603.894, en contra de Magda Cristina Sánchez Sabi, identificada con C.C. 43.608.320, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez